



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
LXV LEGISLATURA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



RECIBIDO
05 SEP 2023

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 05 de septiembre del 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 SEP. 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA Y DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrantes del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que:

ÚNICO. ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN LA ELECCIÓN A LOS 153 AYUNTAMIENTOS A RENOVARSE EN EL ESTADO DE OAXACA, SE GARANTICE LA IGUALDAD SUSTANTIVA A LAS MUJERES EN LOS 10 MUNICIPIOS MÁS GRANDES POBLACIONALMENTE EN EL ESTADO; Y AL PROPIO TIEMPO, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDA POR EL DECRETO 1511, EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA, EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O INDÍGENAS, EN LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIDADES PRÓXIMAS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, y **solicitamos que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.**



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Asunto: Se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA Y DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrantes del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN LA ELECCIÓN A LOS 153 AYUNTAMIENTOS A RENOVARSE EN EL ESTADO DE OAXACA, SE GARANTICE LA IGUALDAD SUSTANTIVA A LAS MUJERES EN LOS 10 MUNICIPIOS MÁS GRANDES POBLACIONALMENTE EN EL ESTADO; Y AL PROPIO TIEMPO, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDA POR EL DECRETO 1511, EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA, EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O INDÍGENAS, EN LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIDADES PRÓXIMAS.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Dicha propuesta la formulamos en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.

1.- En términos del artículo 37, numeral 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, determina que el Consejo General sesionará durante la primera semana del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente, es decir: el inicio del proceso electoral 2023-2024, se iniciará en breve para elegir a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

2.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es el encargado de la organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos locales, así como de garantizar las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de **igualdad entre mujeres y hombres**, personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes, en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, en términos del artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

De igual forma, el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



3.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el proceso electoral 2020-2021, emitió su acuerdo IEEPCO-CG-15/2021 por el que se aprueban las tablas de competitividad que deberán observar los partidos políticos y coaliciones en la postulación de candidatas y candidatos para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Dicha tabla se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la LGPP, en el cual determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de **igualdad entre géneros**. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por lo cual, para el presente proceso electoral 2023-2024, en términos de Ley, se deberán establecer los criterios para que el Consejo General de IEEPCO, aprueba los lineamientos para las tablas de competitividad, en donde se garantice la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1, fracción VIII de la LIPPEO, esta ley tiene por objeto reglamentar, entre otras disposiciones, **las relativas a las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos.**

De igual forma, el artículo 182, párrafo 4 de la LIPEEO dispone que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad y alternancia entre los géneros, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos. No se admitirán criterios que tengan como resultado que algunos de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Para efectos de lo anterior, de manera previa al registro de candidaturas, el Consejo General emitirá un acuerdo calificando la competitividad de los partidos políticos en los distintos distritos electorales y municipios; se catalogarán en competitivos y no competitivos; **todos los partidos políticos quedarán obligados a postular de manera paritaria ambos géneros en los distritos y municipios competitivos y no competitivos.**

5.- Tomando como consideración el acuerdo IEEPCO-CG-15/2021, en el cual, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó las tablas de competitividad, en los segmentos competitivos y no competitivos, en el cual, de acuerdo al número de votación recibida por cada partido político, se distribuyen los Municipios de mayor competitividad y los de menor competitividad, es decir, de los 153 Ayuntamientos a elegir por el sistema de partidos políticos, se dividen en dos bloques de mayor y menor competitividad, y por cada bloque se postula de forma paritaria ambos géneros que contienden a la Presidencia Municipal.

Sin embargo, en la historia reciente de nuestro Estado, dicha determinación no ha garantizado la participación efectiva de las mujeres en los municipios de mayor competitividad, por ello, el presente ejercicio de denominar a los diez municipios más grandes geográficamente, como son: **Oaxaca de Juárez** con 270,955 habitantes; **San Juan Bautista Tuxtepec** con 159,452 habitantes; **Juchitán de Zaragoza** con 113,570 habitantes; **Santa Cruz Xoxocotlán** con 100,402 habitantes; **Salina Cruz** con 84,438 habitantes; **Heroica Ciudad de Huajuapán de**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



León con 78,313 habitantes; **Santa Lucía del Camino** con 50,362 habitantes, **Santo Domingo Tehuantepec** con 67,739 habitantes; **Santiago Pinotepa Nacional** con 55,840 habitantes, **Loma Bonita** 40,934 habitantes, datos obtenidos por el INEGI 2020¹.

Dichos municipios, se deben considerar como los 10 Municipios más grandes geográficamente en el Estado, y en donde se debe garantizar la participación efectiva de las mujeres, es decir, que de esos 10 Municipios mas grandes el 50% se postule candidatas mujeres y en el otro 50% candidatos varones, con esta determinación, se garantizaría el derecho político electoral de las mujeres a participar en la vida política de sus comunidades, en los municipios mas grandes poblacionalmente del Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que, si bien es cierto, existe la tabla de competitividad para garantizar la participación de forma paritaria, sin embargo, dicho criterio no ha sido eficaz, ya que ha existido el juego inteligente por los partidos políticos, para impedir que en los municipios más grandes territorialmente las mujeres participen en un cargo de elección popular a la presidencia municipal, como por citar un ejemplo es el Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde históricamente no le ha permitido que la postulación de una mujer al cargo de Presidenta Municipal, es decir, no se le ha obligado a los partidos políticos a postular candidata mujer a la presidencia municipal de Oaxaca de Juárez. Municipio considerado como el más grande del Estado, el de mayor competitividad, y por ende debe existir la postulación exclusiva para una mujer como candidata a presidenta municipal.

¹ https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Por lo anterior, los diez municipios que refiero y que se consideran más grandes poblacionalmente, también son considerados como municipios con relevancia territorial, de ubicación estratégica, influencia política y social por sus actividades económicas, por ello, de esos diez municipios se deben garantizar la participación paritaria de las mujeres en la vida política de cada comunidad.

SEGUNDO.

I.- EL 07 de septiembre de 2022 fue presentada ante el Pleno de la LXV Legislatura Constitucional la Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas Yesenia Nolasco Ramírez, Haydeé Irma Reyes Soto y Nancy Natalia Benítez Zarate del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se reforma el artículo transitorio "tercero" del Decreto numero 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género.²

II. - Con la aprobación del Decreto número 698, emitido el 25 de octubre de 2022, se modificó el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 para posponer la implementación de la paridad de género en los ayuntamientos gobernados por sistemas normativos indígenas por un período indeterminado.

III. - El Decreto 698 del Congreso de Oaxaca, emitido el 25 de octubre de 2022, fue anulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Este decreto

² <https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/924.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



eliminaba el plazo necesario para implementar la paridad de género en 417 municipios que operan bajo sus propios Sistemas Normativos Indígenas (SNI).

El decreto en cuestión modificó el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511, emitido el 28 de mayo de 2020. Este decreto modificó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca relacionadas con la paridad y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género.³

IV. - La búsqueda de la paridad de género en los cargos de los sistemas normativos internos en Oaxaca, o en cualquier otra entidad, es un objetivo de gran relevancia que tiene múltiples implicaciones y beneficios. Aquí se presenta un análisis de la importancia de alcanzar la paridad de género en estos sistemas en 2023:

Equidad y Justicia Social: La paridad de género en los sistemas normativos internos garantiza una distribución justa de poder y responsabilidad entre mujeres y hombres. Esto es fundamental para garantizar la equidad y justicia social, ya que permite que ambos géneros tengan igualdad de oportunidades para participar en la toma de decisiones y en la elaboración de normas que afectan sus vidas.

Representatividad y Diversidad: Al lograr la paridad de género, se asegura una mayor representatividad y diversidad en los órganos de toma de decisiones. Esto significa que las voces y perspectivas de las mujeres se toman en cuenta en la creación y aplicación de normas, lo que conduce a políticas más inclusivas y justas.

Prevención de la Discriminación y Violencia de Género: La falta de representación de las mujeres en los sistemas normativos internos puede perpetuar la

³ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/suprema-corte-invalida-decreto-que-freno-paridad-obligatoria-en-417-municipios-indigenas-de>



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



discriminación y la violencia de género. Al garantizar su participación activa, se promueve un entorno más seguro y se abordan mejor los problemas relacionados con la discriminación y la violencia.

Promoción de Derechos Humanos: La paridad de género en los cargos normativos internos se alinea con los principios de igualdad de género y los derechos humanos. Contribuye a cumplir con tratados internacionales y con la legislación nacional que promueve la igualdad de género y la no discriminación.

Fomento del Desarrollo Sostenible: La participación activa de las mujeres en la toma de decisiones está relacionada con un desarrollo sostenible. Las políticas y normativas que reflejan la diversidad de perspectivas de género tienden a abordar mejor los desafíos sociales, económicos y medioambientales.

Empoderamiento de las Mujeres: Al tener más mujeres en posiciones de liderazgo en los sistemas normativos internos, se promueve el empoderamiento de las mujeres y se les brinda la oportunidad de influir en las cuestiones que les afectan directamente. Esto puede inspirar a otras mujeres a participar en la vida política y comunitaria.

Cambio Cultural: La paridad de género en los sistemas normativos internos puede contribuir a un cambio cultural positivo al desafiar las normas de género tradicionales y promover una visión más inclusiva de la sociedad.

Legitimidad y Credibilidad: Los sistemas normativos internos que incorporan la paridad de género pueden ganar mayor legitimidad y credibilidad en la sociedad al reflejar los valores democráticos y de igualdad de género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



7.- Con forme a lo anterior, resulta procedente proponer a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, **SOLICITAMOS QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN LA ELECCIÓN A LOS 153 AYUNTAMIENTOS A RENOVARSE EN EL ESTADO DE OAXACA, SE GARANTICE LA IGUALDAD SUSTANTIVA A LAS MUJERES EN LOS 10 MUNICIPIOS MÁS GRANDES POBLACIONALMENTE EN EL ESTADO; Y AL PROPIO TIEMPO, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDA POR EL DECRETO 1511, EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA, EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O INDÍGENAS, EN LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIDADES PRÓXIMAS..

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de septiembre del 2023.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ